

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2405**

REFERENCIA: REIVINDICATORIO (MENOR)
DEMANDANTE: MARCO TULIO MOSQUERA C.C. 14.440.711
DEMANDADO SAUL MOSQUERA CC. 12.229.876
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00696-00

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte interesada en el trámite de VERBAL de REIVINDICATORIO DE DOMINIO, no procedió a subsanar en los términos indicados en el auto que antecede (término transcurrió los días 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023); el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del CGP rechazará la demanda.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- SIN LUGAR** a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
- 3.- ARCHÍVESE** una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c4c2e12969b8938515d9f9d74cf0acb3fb71e047aa059787fb5404b7825966**

Documento generado en 04/09/2023 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>